

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0512-2024-MPM/GM

Ayaviri, 08 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Contrato de Bienes N° 003-2024-MPM-A; Informe N° 136-2024-PVL/SGPCyPGR/GDHS/MPM-A, del jefe del Programa Vaso de Leche; Informe N° 970-2024-SGPCyPGR- GDHyS-MPM, de la Sub Gerencia de Participación ciudadana y protección de grupos de riesgo; Informe N° 1952-2024-MPM/GDHyS, del Gerente de Desarrollo Humano Social; Informe 2481-2024-MPM/SGL del Subgerente de Logística; Informe N° 333-2024-MPM-A/GAG, del Gerente de Administración General; opinión legal N° 375-2024-MPM-A/OAJ, la oficina de asesoría jurídica y demás actuados administrativos; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones se sujetan a la ley de la materia;

Que, en fecha 20 de marzo de 2024, se suscribió el Contrato de Bienes N° 003-2024-MPM-A, entre la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri y el Contratista "Industrias Anderquin E.I.R.L.", cuyo objeto es la adquisición leche evaporada entera para brindar asistencia alimentaria a beneficiarios del programa vaso de leche, con un monto contractual de S/ 231,552.00 (doscientos treinta y un mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación, según el cronograma elaborado por la secretaria del vaso de leche, el cual se detalla de siguiente manera:

PERIODO	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD
Primera (correspondiente a las entregas de enero a marzo)	07 días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	14,400 unidades
Segunda (correspondiente a las entregas de abril a junio)	15 de mayo del 2024	14,400 unidades
Tercera (correspondiente a las entregas de julio a setiembre)	14 de agosto del 2024	14,400 unidades
Cuarta (correspondiente a las entregas de octubre a diciembre)	13 de noviembre del 2024	14,400 unidades
TOTAL		57,600 unidades

Que, mediante el Informe N° 136-2024-PVL/SGPCyPGR/GDHS/MPM-A, de fecha 18 de septiembre de 2024, el jefe del Programa Vaso de Leche, solicita que se realice el 6.78 % del servicio adicional al Contrato de Bienes N° 003-2024-MPM-A, para su adquisición de la leche evaporada; debido a que según el MEF (Ministerio de Economía y Finanzas), se tiene una asignación mensual la suma de S/ 38,846.00 que, acreditada para la adquisición de la canasta alimentaria, para la atención de los beneficiarios del programa vaso de leche, por ello se tiene necesidad de poder adquirir el producto leche evaporada entera de 410 gramos, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios según el monto asignado, con el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Leche Evaporada entera 410 gramos	3906	Unidad	S/ 4.02	S/ 15,702.12

Que, mediante el Informe N° 1952-2024-MPM/GDHyS, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Humano Social, y, en atención al Informe N° 970-2024-SGPCyPGR- GDHyS-MPM, remite que se realice adenda al Contrato de Bienes N° 003-2024 con la empresa (Industrias Anderquin E.I.R.L.), de quien se hizo la adquisición de leche evaporada entera de 410 gramos marca gloria por un monto de S/ 231,552.00, correspondiente a la oficina de programa vaso de leche, para que se realice su trámite correspondiente.

Que, conforme al Informe 2481-2024-MPM/SGL, de fecha 10 de octubre de 2024, el Subgerente de Logística, concluye, que conforme al análisis efectuado y los antecedentes citados, corresponde aprobar la prestación adicional al Contrato de Bienes N° 003-2024- MPM-A suscrita entre la entidad y el postor de la buena pro: Industrias Anderquin Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N° 20604193053 cuya oferta económica fue de S/ 231,552.00 (Doscientos treinta y un mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 Soles), en vista de que el monto adicionado se encuentra dentro del límite permitido máximo del 25%, sin embargo, la prestación adicional asciende a S/ 15,702.12 que representa el 6.78% respecto al monto del contrato original, y contar con la asignación presupuestaria necesaria, previsto en numeral 157.1 del artículo 157° del reglamento.

Que, a través de la certificación de crédito presupuestario N° 0000000383, de fecha 11 de octubre del 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indica que se cuenta con disponibilidad presupuesta por la suma de S/ 15,702.12 (Quince mil setecientos dos con 12/00 soles), para la aprobación de la prestación adicional N° 01 al Contrato de Bienes N° 003-2024-MPM-A, para la contratación adicional de la adquisición leche evaporada entera, con la empresa Industrias Anderquin E.I.R.L.

Que, conforme se aprecia el Informe N° 333-2024-MPM-A/GAG, de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente de Administración General, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la aprobación de la prestación adicional al Contrato de Bienes N° 003-2024- MPM-A suscrita entre la entidad y contratista Industrias Anderquin Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, identificado con RUC N° 20604193053, para la adquisición de leche evaporada entera para brindar asistencia alimentaria a beneficiarios del Programa del Vaso "de Leche, del Procedimiento de Selección AS-SM-2- 2024-MPM-A/CS-1, cuyo monto contractual es de S/ 231,552.00 (Doscientos treinta y un mil Quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles) cuyo monto de la prestación adicional solicitado asciende a S/. 15, 702.12 (Quince Mil Setecientos Dos con 12/100 soles) que representa el 6.78% respecto al monto del contrato original previsto en el numeral 157.1 del artículo 157° del reglamento, por lo que se solicita su aprobación con acto resolutivo.

Que, mediante opinión legal N° 375-2024-MPM-A/OAJ, la oficina de asesoría jurídica emite opinión favorable con respecto al caso concreto, en ese contexto afirma que es procedente aprobar la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 al Contrato de Bienes N° 003-2024-MPM-A, derivado del Procedimiento de Selección AS-SM-2- 2024-MPM-A/CS-1, suscrito con el contratista "Industrias Anderquin Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", en fecha 20 de marzo de 2024, por un monto que asciende a S/ 15.702.12 (quince mil setecientos dos con 12/100 soles). que representa el 6.78 % del monto del contrato original. cuyo contrato tiene por objeto la adquisición leche evaporada entera para brindar asistencia alimentaria a beneficiarios del programa vaso de leche.

Que, el numeral 34.1) y 34.2) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en relación a la modificación al contrato establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para

restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Que, el numeral 157.1) del artículo 157° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que refiriéndose a las modificaciones al contrato por adicionales, dispone: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."; concordante con el numeral 157.3) del artículo 157° del citado Reglamento, que establece: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional."

Que, de acuerdo con el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Ley, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, de acuerdo al numeral 34.2) del artículo 34 de la misma Ley, se precisa aquellos supuestos en los que se puede modificar el contrato; estos son: i) la autorización de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones; ii) las ampliaciones de plazo; iii) las modificaciones convencionales (numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la LCE); iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Cabe precisar que el contenido del contrato sólo puede ser modificado en cualquiera de los tres primeros supuestos. Ahora bien, en el primer supuesto; es decir, en la ejecución de prestaciones adicionales, el acuerdo es un elemento contingente, pues la Entidad tiene la potestad de ordenar unilateralmente la ejecución de prestaciones adicionales, dejando al contratista en una situación de sujeción, es decir, en la obligación de acatar el mandato de la Entidad. A diferencia de lo que ocurre en los supuestos descritos anteriormente, en el caso de la ampliación de plazo y en las modificaciones convencionales, precisamente uno de los presupuestos para que éstas sean viables, es que exista acuerdo entre las partes; en conclusión, se puede afirmar que el contenido de un contrato celebrado en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, sólo puede ser modificado unilateralmente por la Entidad, en el supuesto en que ésta última hubiese ordenado la ejecución de prestaciones adicionales.

Que, conforme con las normas descritas anteriormente y los informes que obran en el expediente de la prestación adicional N° 01, debido a que la MEF (Ministerio de Economía y Finanzas), se tiene una asignación mensual de S/ 38,846.00 (treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis con 00/100 soles), para la adquisición de canasta alimentaria; todo ello en atención a los beneficiarios del programa vaso de leche, por ello se tiene necesidad de poder adquirir el producto leche evaporada entera de 410 gramos, para poder satisfacer las necesidades de los beneficiarios según el monto asignado; por tanto, es necesario disponer la prestación adicional al Contrato de Bienes N° 003-2024- MPM-A, del Procedimiento de Selección AS-SM-2- 2024-MPM-A/CS-1, suscrita entre la Entidad y el Contratista "Industrias Anderquin Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", con RUC N° 20604193053 cuya oferta económica fue de S/ 231,552.00 (Doscientos treinta y un mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 Soles), y el monto adicionado de la prestación adicional asciende al monto de S/ 15,702.12 (quince mil setecientos dos con 12/100 soles) que representa el 6.78% respecto al monto del contrato original, el cual se encuentra dentro del límite permitido del 25%; Asimismo, contar con la certificación presupuestal; todo previsto en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Gerencia de Administración General y Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 al Contrato de Bienes N° 003-2024-MPM-A, derivado del Procedimiento de Selección AS-SM-2- 2024-MPM-A/CS-1, suscrito con el contratista "Industrias Anderquin Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", en fecha 20 de marzo de 2024, por un monto que asciende a S/ 15.702.12 (quince mil setecientos dos con 12/100 soles). que representa el 6.78 % del monto del contrato original. cuyo contrato tiene por objeto la adquisición leche evaporada entera para brindar asistencia alimentaria a beneficiarios del programa vaso de leche, solicitado por el Jefe del Programa Vaso de Leche; para cuyo efecto debe modificarse la cláusula tercera y quinta del contrato original en lo relacionado al monto contractual y cantidad, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Subgerencia de Logística, para que, en caso corresponda, requiera al contratista "Industrias Anderquin Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", que aumente en forma proporcional el monto de la garantía de fiel cumplimiento al Contrato de Bienes N° 003-2024-MPM-A, suscrito en fecha 20 de marzo de 2024, esto conforme lo dispone el numeral 157.3) del artículo 157° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General, y a la Sub Gerencia de Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones – OEC, el cumplimiento de la presente Resolución; además disponer que la Sub Gerencia de Logística realice la notificación del presente Resolución al contratista mediante la plataforma digital del SEACE, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Humano y Social; Sub Gerencia de Logística, Unidad de Tecnología Informática y demás unidades orgánicas y/o áreas técnicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido del presente acto resolutivo para su cumplimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

G.M.
G.A.G.
GDH y S
S.G.L.
U.T.I

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
Ing. Fredy R. Vitepaza Mamani
GERENCIA MUNICIPAL